

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes, disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar. Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Lunes 25 de Junio, núm. 176.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Anteayer 23 se sublevó en Gerona una gran parte del regimiento infantería de Bañen, aunque sin ninguno de sus Jefes, llevando los caudales del cuerpo, y dirigiéndose inmediatamente hacia la frontera. El sargento primero José Sorolla opuso tal resistencia á seguir á los sublevados, á pesar de haber sido maltratado por ellos que consiguió conservar fiel a su deber la compañía á que pertenecía, por cuyo distinguido hecho se ha dignado S. M. promoverlo al empleo de Teniente. Perseguidos de cerca los sublevados por los Jefes, Oficiales y tropa que permanecieron fieles, se entregaron varios de aquellos en Besalú á su Coronel, y continuaron con él en persecucion de los fugitivos, los cuales pudieron ganar ayer la frontera internándose en el vecino Imperio por Rebelles, cerca de cuyo punto fueron dispersados por una columna del batallón de cazadores de Alcántara, que al mando de su primer Jefe salió de Figueras.

El regimiento de Galicia acantonado en Mataró y Granollers salió tambien al mando de su Coronel y del Brigadier Gobernador militar de Gerona en persecucion de los sublevados.

GANADERIA=CIRCULAR

«El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 20 del actual me dirige la comunicacion siguiente:

El Párrafo 7.º de la Circular de 1.º de Abril de 1851 mandada observar por el artículo 111 del reglamento, dispone que las Juntas locales de Ganadería elijan por

cuatro años un Procurador síndico para atender á la conservacion y arreglado disfrute de las servidumbres pecuarias y defender los derechos é intereses de la ganadería. El párrafo 5.º de la misma Circular establece se organicen bajo la Presidencia de los Alcaldes, las Juntas locales de ganadería á fin de promover y celar la observancia de las leyes de policía pecuaria. Pasado ya aquel tiempo desde que las juntas locales de ganadería fueron constituidas, se hace indispensable organizarlas de nuevo, con objeto de atender al buen servicio del ramo, y para que esta Presidencia tenga en ellas los auxiliares que ha menester para el acertado desempeño de sus funciones. =Ental concepto, he creído coaveniente acudir á V. S. reclamando su auxilio segun lo dispone el artículo 22 del Reglamento para que se sirva ordenar á los Alcaldes de la provincia que dignamente gobierna, procedan inmediatamente al establecimiento de dichas juntas locales y estas á la eleccion de Síndico de ganadería =Para la mayor inteligencia y más fácil ejecucion de lo prevenido respecto del particular en el Reglamento, conceptúo oportuno que al publicar V. S. la resolución que sirva tomar, en el Boletín oficial se inserten los párrafos siguientes de la Circular de Abril de 1851. =1.º Cada Alcalde Constitucional por sí y por medio de sus Tenientes, y de los Alcaldes Pedáneos ha de ejercer enteramente su autoridad legal y funciones especiales para los negocios de ganadería en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento, sin extenderlas á otras jurisdicciones, y sin dependencias de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido presidentes de las Cuadrillas de Ganaderos, (Hoy Juntas locales de Ganadería.) =7.º En ejecucion de la ley primera título 5.º del citado cuaderno de ordenanzas de este ramo, la Junta de Ganade-

ros de cada término municipal, elegirá por cuatro años un Procurador ó Síndico de Ganadería que aunque dejara de llamarse Procurador fiscal de Cuadrilla desempeñará las funciones que á este cargo corresponden por dicha ley y demás instrucciones, que son celar y promover ante el Alcalde y demás autoridades competentes, la observancia de las leyes de policía pecuarias; la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos, majadas y demás servidumbres y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad. =8.º El actual Procurador fiscal de cada cuadrilla de ganaderos, continuará ejerciendo dichas funciones hasta cumplir su cuatrienio; pero solo en el término municipal de su vecindad y en los demas, hasta que elijan su Procurador particular. =9.º La expresada Junta local de Ganaderos nombrará su Secretario sin limitacion de tiempo y en su defecto actuará el de Ayuntamiento. =11. Los procuradores Síndicos de Ganadería de los pueblos que tengan entre sí comunidad de pastos, se remitirán cada año en la estacion y sitio acostumbrado bajo la Presidencia de la autoridad local, celebrarán las juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes, como se hacia en las mestas ó juntas de cuadrilla y encargarán á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos y remedio de sus necesidades, bien por sí mismos ó bien escitando á los respectivos Procuradores fiscales de Ganadería y Cañadas. =12. Cada Alcalde cuidará de que en poder del depositario nombrado por la Junta local de ganaderos ó en su defecto en poder del depositario de los fondos del comun, se custodie con la debida intervencion y separacion del valor de las reses perdidas y demás derechos que por

las leyes de policía pecuaria pertenecen á la Asociacion general de ganaderos del Reino; cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Así mismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al representante de la indicada Asociacion general autorizado al efecto que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganaderos. =Los Alcaldes deben enviar á V. S. copia del acta de constitucion de la Junta ó de eleccion de Síndico. =Creo escusa o encarecer á V. S. la conveniencia del cumplimiento de los citados artículos para la industria pecuaria así como escitar su celo en favor de la clase ganadera cuyos intereses el Gobierno de S. M. procura fomentar con la mayor solicitud. Comprenderá V. S. con su gran ilustracion que ha llegado el momento de que todos, cada uno en su esfera, dediquen en España la debida atencion á este ramo principalmente de riqueza; de lo contrario decaerá cada dia mas la ganadería, decrecerá en proporcion el bienestar público, y seremos como absorbidos por el desarroyo extraordinario que tienen los intereses morales en las demás naciones. =Para conocimiento de esta Presidencia espero se sirva V. S. manifestarme la resolución que tome acerca del particular, así como remitir en su dia una lista de los Síndicos de Ganadería.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan á la mayor brevedad al nombramiento de las juntas locales y demás que se previene, dándome parte de haberlo verificado.

Segovia 25 de Junio de 1866.
—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1865. (Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Búrgos á Soria, por La Gallega.	Revilla del Campo.....	21,0	102	Búrgos.	
	Barbadillo del Mercado.....	26,0	148		
	La Gallega.....	19,5	114		
	San Leonardo.....	19,5	209		
	Abejár.....	25,0	150		
	Soria.....	28,5	1,503		
	TOTAL.....	159,5			
Búrgos á Santander, (Camino de Peñas Pardas.)	Ubierna.....	18,0	95	Búrgos.	En Renedo arranca un ramal por Peñacastillo á Santander, de 21 5 k. de longitud.
	Tubilla del agua.....	50,5	66		
	Escalada.....	15,5	68		
	Cilleruelo de Bezana.....	25,5	44		
	Entrambas-mestas.....	25,5	125		
	Renedo.....	25,0	141		
	Santander.....	22,0	5,511		
	TOTAL.....	160,0			
Búrgos á Santander, (Camino de Peñasrada.)	Ontomin.....	29,0	86	Búrgos.	A 17,5 k. de Cubillo empalma este camino con el de Peñas-Pardás, con el cual hace ademas de comun el trozo de Búrgos hasta un k. de Sotopalacios (15 k.).
	Pesadas.....	25,0	50		
	Cubillo del Rojo.....	36,5	66		
	Entrambas-Mestas.....	55,5	125		
	Renedo.....	25,0	141		
	Santander.....	22,0	5,511		
	TOTAL.....	171,0			
Logroño á Vitoria, por Peñacerrada.	La Guardia.....	17,0	682	Vascongadas	
	Peñacerrada.....	17,5	80		
	Vitoria.....	21,5	5,312		
	TOTAL.....	56,0			
Logroño á Vitoria, por Haro.	Cenicero.....	18,5	557	Búrgos.	De Logroño á Haro es comun á esta línea y á la de Búrgos á Logroño por Pancorvo. 1,5 k. antes de Armiñon empalma con la línea de Búrgos á Vitoria.
	Haro.....	21,0	4,662		
	Armiñon.....	19,0	79	Vascongadas.	
	Vitoria.....	22,5	3,512		
	TOTAL.....	81,0			
Logroño á Pamplona, por Estella.	Los-Arcos.....	25,0	500	Navarra.	Esta línea y las de Búrgos á Logroño forman la de Búrgos á Pamplona.
	Estella.....	17,5	1,405		
	Puente la Reina.....	18,5	702		
	Pamplona.....	22,5	4,620		
	TOTAL.....	83,5			
Logroño á Zaragoza, por Tudela.	Ausejo.....	29,0	599	Búrgos.	Esta línea y las de Búrgos á Logroño forman la de Búrgos á Zaragoza.
	Calahorra.....	19,0	1,757		
	Alfaro.....	21,5	1,288	Navarra.	
	Tudela.....	18,0	2,098		
	Mallen.....	21,5	750	Aragon.	
	Alagon.....	52,0	679		
	Zaragoza.....	22,5	15,505		
	TOTAL.....	163,5			
Soria á Zaragoza, por Calatayud.	Almenar.....	24,0	130	Búrgos.	Esta línea empalma en Calatayud con la de Madrid á Zaragoza.
	Torrelapaja.....	25,0	82		
	Villarroya de la Sierra.....	21,0	517	Aragon.	
	Calatayud.....	19,5	2,483		
	El Frasno.....	19,5	528		
	La Almunia.....	16,5	950		
	La Muela.....	26,0	166		
	Zaragoza.....	23,0	15,505		
	TOTAL.....	174,5			
Santander á Bilbao, por La Cavada y Ramales.	La Cavada.....	25,5	300	Búrgos.	
	Arredondo.....	20,5	535		
	Ramales.....	13,0	160		
	Villaverde.....	25,5	144	Vascongadas.	
	Valmaseda.....	13,5	407		
	Bilbao.....	28,0	4,255		
	TOTAL.....	126,0			
Santander á Bilbao, por Laredo y Castro-urdiales.	Heras.....	17,5	116	Búrgos.	
	Bárcena de Cicero.....	22,5	157		
	Laredo.....	11,5	715		
	Castro-urdiales.....	29,5	737	Vascongadas.	
	Somorrostro y sus barrios.....	13,0	132		
	Bilbao.....	23,0	4,255		
		TOTAL.....	117,0		

Santander á Palencia.

Torrelavega	28,0	525
Molledo	26,0	208
Reinosa	22,0	388
Aguilar de Campoo	51,5	284
Herrera de Rio Pisuerga	26,5	559
Osorno	22,0	290
Frómista	16,5	542
Palencia	30,0	3,160
TOTAL	202,5	

Burgos.
Castilla la Vieja.

Burgos á Valladolid,
por Duenas.

Estepar	49,5	72
Villodrigo	22,5	68
Torquemada	23,5	640
Duenas	26,5	870
Cabezon	18,5	249
Valladolid	14,0	9,268
TOTAL	121,5	

Burgos.
Castilla la Vieja.

Burgos á Palencia,
por Torquemada.

Estepar	49,5	72
Villodrigo	22,5	68
Torquemada	23,5	640
Palencia	18,0	3,160
TOTAL	83,5	

Burgos.
Castilla la Vieja.

Burgos á Bilbao,
por Pancorbo.

Monasterio de Rodilla	24,5	221
Cubo	30,5	417
Puentelarrá	23,0	56
Espejo	5,5	103
Orduña	27,0	381
Llodio	18,5	421
Bilbao	21,0	4,255
TOTAL	150,0	

Burgos.
Vascongadas.

Burgos á Bilbao,
por Encinillas y Valmaseda.

Ontomin	29,0	86
Pesadas	23,0	50
Villarcayo	26,5	164
Villasante	17,0	60
Valmaseda	31,0	407
Bilbao	28,0	4,255
TOTAL	154,5	

Burgos.
Vascongadas.

Burgos á Santoña,
por Villarcayo.

Ontomin	29,0	86
Pesadas	23,0	50
Villarcayo	26,5	164
Villasante	17,0	60
Ramales	29,5	160
Santoña	35,0	363
TOTAL	160,0	

Burgos.

Burgos á Santoña,
por Cubo y Medina de Pomar.

Monasterio de Rodilla	24,5	221
Cubo	30,5	417
Oña	26,5	220
Medina de Pomar	28,5	592
Villasante	16,0	60
Ramales	29,5	160
Santoña	25,0	363
TOTAL	190,5	

Burgos.

Santander á Santoña, por Meruelo.
Santander á Santoña,
por la Gama.

Santoña	55,0	363
Heras	18,0	116
Santoña	51,5	365
TOTAL	49,5	

Burgos.
Burgos.

Vitoria á Bilbao,
por Ventas de Urquillo y Areta.

Murgola	19,0	62
Barambio	16,0	134
Llodio	16,0	421
Bilbao	21,0	4,255
TOTAL	72,0	

Vascongadas.

Vitoria á Bilbao,
por Villaro.

Villa Real de Alaba	45,0	290
Villaro	22,5	188
Bilbao	28,5	4,255
TOTAL	66,0	

Vascongadas.

Vitoria á Bilbao,
por Durango.

Villa Real de Alava	45,0	290
Durango	30,5	616
Bilbao	29,5	4,255
TOTAL	75,0	

Vascongadas.

Esta línea es comun con la anterior hasta Torquemada.

Esta línea es comun con la de Burgos á Vitoria hasta 3 k. de Pancorbo ó 4 k. de Cubo.

Esta línea es comun con la de Burgos á Santander (camino de peñaorada) hasta 1,5 k. de Encinillas (22 k. de pesadas), y empalma en Valmaseda con la de Santander á Bilbao, por Ramales.

Esta línea es comun con la anterior hasta 2 k. de Villasante.

Esta línea es comun con la de Burgos á Vitoria hasta 0,5 k. de Cubo, y empalma, 2 k. antes de Villasante, con la anterior.

Los pueblos del tránsito son insignificantes y ninguno puede servir para punto de etapa.

Esta línea empalma en Areta, 2 k. antes de Llodio, con la de Burgos á Bilbao por Pancorbo.

Esta línea es comun con la anterior hasta Villa Real, y desde Urgoiti (19,5 k. de Durango) á Bilbao.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—El artículo 6.º de la Instruccion de 5 de Mayo último, previene que la facultad de solicitar permisos para dedicar á la venta tabacos importados para el consumo particular del introductor, caducará el dia 30 del mes actual.—En su consecuencia esta Direccion general de mi cargo ha acordado decir á V. S. que por los medios que crea oportunos haga que llegue á conocimiento del público que pasado este plazo no pueden rehabilitarse para la venta pública, tabacos que hubiesen sido introducidos con el objeto indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1866.—P. O., José Sehneidre y Reyes.—Sr. Administrador Principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado D. Rafael Maria Ruiz Castaño, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Académico profesor de la matritense de Legislacion y Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado, y en el concurso voluntario y simple de Manuel Bermejo, vecino de Cobos, se ha celebrado la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, habiendo sido elegidos don Pablo Martin Garcia y don Modesto Salcedo, vecinos de Sangarcia; y para que se les reconozca por tales, y les sea entregados cualquiera bienes que pertenezcan al concursado, y encuentren en poder de

otra persona, se publica el presente.

Dado en Santa Maria de Nieva Junio 21 de 1866.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por su mandado, Mariano Velasco.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Armuña.

Por el guarda municipal de este pueblo, se ha recogido un pollino que se hallaba extraviado cuyo dueño se ignora. La persona á quien pueda pertenecer se presentará á recogerlo y satisfacer los gastos causados.

Armuña y Junio 22 de 1866.—El Alcalde, Dionisio Monjas.

Señas del pollino.

Edad cerrado, pelo rucio, desaparejado, bastante pequeño y estraído, entero y algo pelados los remos.

Guardia Civil.—Primer Gefe.—Primer Tercio.

El dia 22 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta Côte y en el despacho del pabellon del Sr. Coronel de dicho tercio, situado en el piso 2.º del Cuartel de San Martin donde se haya alojada la fuerza de aquel, la adjudicacion en pública licitacion de las contratas de vestuario, montura, calzado, equipo y arcas que necesite la indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias de diez de la mañana á cuatro de la tarde al cuartel indicado exconvento de San Martin de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondrá de manifiesto los tipos existentes y pliego de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1866.—El Coronel, Carnicero.

Alcaldía de Sebúlcor.

Trascurridos 30 dias desde la insercion en el Bolein oficial de esta provincia del presente anuncio, se verificará la subasta para la construccion del camposanto del pueblo de Sebúlcor; de once á doce de su mañana en la casa Consistorial de dicho pueblo conforme al pliego de condiciones aprobado por el Señor Arquitecto provincial que estará de manifiesto en esta secretaria; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 400 escudos ó sean 4000 reales. Sebúlcor 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, Doroteo Guedan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Profesor oculista D. Pablo de P. Miguez, que salió á operar en el mes de Marzo á las provincias del Norte y despues á las de Estremadura, donde fue llamado, participa á sus clientes que detenido en Trujillo por numerosos enfermos, así de la vista como de otras dolencias que diariamente se le presentan á consultar, no puede regresar á esa Capital hasta primeros del próximo Julio.

El público sabe que su residencia es en la ciudad de Segovia «Escuderos 14 principal» donde recibe consultas desde las diez de la mañana, hasta las seis de la tarde, esceptuando los dias festivos.

Señas de las caballerias que han faltado en la dehesa boyal de esta jurisdiccion de las Navas del marqués en el dia 20 de Junio del presente año cuyas señas son las siguientes:

Una jaca de Eugenio Segovia, edad cerrada, estatura seis cuartas y media poco menos, pelo castaño claro, castrada, resobada del espinazo, echa la corona, cabos de la cola esquilados.

Una mula de Benito Errad, edad cerrada, estatura seis cuartas y media poco mas, pelo pardo oscuro, una cicatriz en la cruz, algo esquiba.

Otra mula de Vicente Cabrero, edad cerrada, estatura seis cuartas y media poco mas, pelo castaño oscuro, un lunar en cada costillar blanco.

Una jaca de Tomás Rosado, edad cerrada, estatura seis cuartas media, castrada, pelo cano.

Una jaca de Feliciano Pablo, edad de 3 á 4 años, estatura seis cuartas y media un poco mas, careto que bebe, pelo castaño oscuro, bista garza, la cola recortada.

El dia 16, faltaron á Pedro Peña una mula y una jaca, alzada cinco cuartas, edad cinco años, pelo castaño roma, una cicatriz en la frente.

Una jaca, de seis cuartas, castaña, cerrada, pobre de rabo, un poco pelada del lomo.

El dia 12 de Junio desapareció del pueblo de Villoslada de la trinidad una Cerda, de la propiedad de Daniel Velasco, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, como de cuatro arrobos poco mas ó menos, con dos ranchos esquilados á las dos costillas.

La persona que sepa su paradero avisará al Alcalde de dicho pueblo, para que este lo ponga en conocimiento del guardian, quien dará su hallazgo.

NUEVA PLAZA DE TOROS de Segovia.

El dia 29 del actual y bajo la presidencia de la competente autoridad, se verificará (si el tiempo lo permite) la segunda media corrida de Toros que serán picados, banderillados y muertos á estoque.

La Empresa que ha tomado á su cargo las corridas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para que estas se verifiquen con todo el esplendor que en cualquiera de las plazas mas principales; á cuyo fin habrá seis Toros de las mejores ganaderías, que serán lidiados por la cuadrilla de Picadores y Banderilleros á cargo del muy acreditado, cuanto diestro é inteligente primer Espada de la Côte D. Julian Casas (a) el Salamanquino y Gonzalo Mora, á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros, los cuales han trabajado en la Plaza de Madrid.

Banderilleros. Victoriano Alion, de Madrid.—Vicente Mendez, de idem.—Isidro Velazquez, (a) Culebra, de id.—Manuel Fernandez, de id.—Isidro Buendia, id. y puntillero.

Picadores. Mariano Arjona, Domingo Granda, (a) el Francés y José de la Iglesia (a) Morondo, sin que en el caso de inutilizarse los tres pueda exigirse que salgan otros.

Si como estamos persuadidos la funcion llenará los deseos del público, vería colmados sus deseos la Empresa, cuyas miras no se encaminan á otro fin.

Condiciones de suscripciones á este Bolein.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.